



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

OMAR ÁNGEL MEJÍA AMADOR

Magistrado ponente

Radicación n.º 79389

Acta 31

Valledupar (Cesar), catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL (UGPP) VS. NEMÍAS CABALLERO ARELLANO Y OTROS.

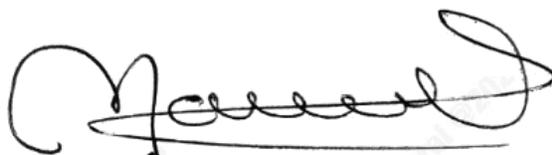
Previo a resolver lo pertinente, se concede nuevamente un término de cinco (5) días, para que la vocera judicial de la entidad demandante en el presente asunto proceda a dar alcance a la respuesta remitida vía correo electrónico, pretendiendo dar cumplimiento al requerimiento ordenado en providencia CSJ AL2747-2022 (PDF. ANOTACIÓN nº24 Cno. Corte), esto es, indicar la dirección física y/o electrónica de los demandados Marta Lucía Caballero Arellano, Cristina Caballero Arellano, Luis Miguel Caballero Arellano, María Eugenia Caballero Arellano, Carmen Alicia Caballero Arellano en calidad de herederos de Socorro Arellano de Caballero, con el fin de notificarlos personalmente o, la

afirmación bajo juramento de que se desconoce otro domicilio o el lugar donde éstos recibirán notificaciones, a efectos de nombrarles curador ad litem y efectuar los respectivos emplazamientos, si fuere el caso. Todo con el objeto de lograr la notificación personal al extremo pasivo de la presente litis y sea posible resolver de fondo este asunto.

Para lo cual deberá procederse en los precisos términos señalados en la providencia citada en precedencia y que se omitieron en esa oportunidad, pues se limitó a manifestar que la información que posee sobre la dirección de los demandados continúa siendo la misma que se indicó en la demanda y *«no cuenta con dirección física o electrónica diferente»*, en aras de garantizar el derecho de defensa y debido proceso a los demandados.

Sin embargo, como la vocera judicial de la entidad demandante, solamente informó como nuevo correo electrónico donde el demandado señor Nemías Caballero Arellano, puede ser notificado el de *«caballerosuarezsantiago@gmail.co.m»*, por tanto, es del caso insistir en la notificación personal al señalado demandado que deberá ser realizada por la Secretaría de esta Corporación en los precisos términos señalados en providencias CSJ AL1167-2018 y 5 de agosto de 2020, en armonía con la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese.



IVÁN MAURICIO LENIS GÓMEZ

Presidente de la Sala



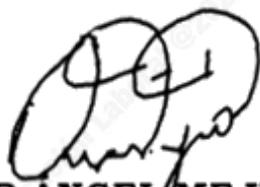
GERARDO BOTERO ZULUAGA



FERNANDO CASTILLO CADENA



LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ



OMAR ÁNGEL MEJÍA AMADOR



Secretaría Sala de Casación Laboral
Corte Suprema de Justicia
CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

En la fecha **15 de septiembre de 2022**, a las 8:00 a.m. se notifica por anotación en Estado n.º **131** la providencia proferida el **14 de septiembre de 2022**.

SECRETARIA _____



Secretaría Sala de Casación Laboral
Corte Suprema de Justicia
CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En la fecha **20 de septiembre de 2022** y hora 5:00 p.m., queda ejecutoriada la providencia proferida el **14 de septiembre de 2022**.

SECRETARIA _____